



MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE SALTA  
TRIBUNAL DE CUENTAS MUNICIPAL.

*“General Martín Miguel de Güemes Héroe de la Nación Argentina”  
(Ordenanza Municipal N° 12.909)*

## **SECRETARÍA DE PLENARIO**

SALTA, 25 de Enero de 2.022.-

### **RESOLUCIÓN N° 6.326**

#### **VISTO**

El Expte. N° 38.329-SV-2021 - Licitación Pública 28/21 *“Adquisición de materiales necesarios para la ejecución de la 2° etapa de señalización horizontal en puntos del ejido municipal”* - Análisis de Legalidad, y;

#### **CONSIDERANDO**

**QUE** las actuaciones de referencia fueron remitidas a este Tribunal de Cuentas, conforme con lo dispuesto por el artículo 15 de la Ordenanza N° 5.552/89 y sus modificatorias; para el análisis de legalidad de la Resolución N° 008 de fecha 10/01/2022 emitida por la Oficina Central de Contrataciones;

**QUE** mediante dicho instrumento legal se adjudicó, en todos sus ítems, a la firma: TRAFFIC SOLUTIONS S.A., por la suma de \$21.462.750,00 (Pesos Veintiún Millones Cuatrocientos Sesenta y Dos mil Setecientos Cincuenta con 00/100);

**QUE** tomaron intervención áreas competentes de este Órgano de Control. La Gerencia de Auditoría Contable y Financiera en su Informe N° 015/22 opina que: *“...Respecto a la imputación presupuestaria del gasto ocasionado en la presente contratación, no resulta observable, por cuanto se corresponde con los créditos habilitados en las partidas presupuestarias asignadas en el marco de la Ordenanza N° 15.801 de Presupuesto General para el Ejercicio 2021. Sin embargo, corresponderá, por tratarse de una contratación que incidirá en todas las etapas del gasto en el presente ejercicio 2022, re imputar en éste ejercicio, previa baja o desafectación del ejercicio 2021...”* ... *“Referidos a la confección del Informe Técnico y la actuación de la Comisión Evaluadora...La Resolución N° 008/22 de la OCC (fs. 371), objeto de análisis, declara admisible y adjudica en favor de la firma TRAFFIC SOLUTIONS S.A. En esta ocasión, lo hace sobre la base del precio de la oferta considerada en forma integral. La particularidad de la adjudicación es que, en el mismo cuadro comparativo por renglón, que forma parte de la resolución en sus considerandos, de los cinco renglones requeridos, el menor precio por renglón, resulta en favor de TRAFFIC SOLUTIONS S.A. en tres de ellos, (ítem 1 a 3), mientras que existen dos renglones, (ítem 4 y*

5), donde el menor precio por renglón, le corresponde a GRUPO THOR S.R.L. El argumento de la adjudicación integral, se explica en el penúltimo considerando, "...bajo riesgo de que una adjudicación parcial altere sustancialmente la ecuación económica de los oferentes, desde el punto de vista del impacto de flete...llevándolos a declinar sus ofertas". Al respecto esta auditoría observa, que, ya el formulario propuesta (fs. 17) advierte la posibilidad de adjudicar "...por el total ofertado, por Anexo completo, por todos los renglones que componen el anexo, por renglón o parte de éste según corresponda,". Es decir, el proponente ya tiene conocimiento y habrá previsto esa posibilidad de adjudicación por renglón en el precio que cotiza. De todos modos, no deja de ser una posición, la de la OCC, de creer que una adjudicación parcial hará declinar ambas ofertas. La OCC debería adjudicar según criterio que fija la norma (art. 59 Decreto N° 87/21) y en pos de las ofertas más convenientes para el municipio..."

**QUE** por su parte la Gerencia de Área Jurídica, en su Dictamen N° 02/22, expresa: "...consideramos, en razón del hallazgo relacionado con la "Confección del Informe Técnico y la actuación de la Comisión Evaluadora", numeral 3) que: El Informe señala que la Oficina Central de Contrataciones –OCC-, conjetura respecto de la posibilidad de que los oferentes declinen sus ofertas en caso de no efectuarse una adjudicación integral y sí por renglones. Apoya su conjetura la OCC en el hecho –supuesto-, que la ecuación económica se vería afectada por el impacto del flete en el costo de la operación. Esta conjetura -adhiriendo a la opinión del Informe-, como tal, resulta incierta y sólo fundada en una apreciación personal del firmante de la adjudicación –Dr. Mauro Nallar- Cabe decir que, conforme surge de los propios términos de la licitación pública 28/21 -ver fs. 18-, el lugar de entrega de los productos es el Departamento de Almacenes de esta Municipalidad, situado en la ciudad de Salta, y que "**el flete, seguros de transporte y descarga son a cargo del proveedor**". De modo que el costo que ello representa debió ser considerando por cada oferente en su sinagoga, toda vez que, claramente, se encuentran en conocimiento de esa circunstancia dada a conocer en un estado liminar de la contratación. Consideramos correcta la observación del Informe en cuanto a que la OCC debería reflexionar –al momento de la adjudicación-, en consonancia con el marco de juridicidad, y no en forma conjetural o meramente hipotética, así lo impone el art. 59 del Dcto. reglamentario 87/21. En definitiva, entiendo pertinente que debería emitirse una recomendación en el sentido apuntado supra, pues el criterio de adjudicación debe responder a estándares que la misma norma vigente indica y establece, cuya ratio legis es, precisamente, desalentar la arbitrariedad y subjetividad del sujeto autorizante...", concluyendo que debería emitirse dictamen de no objeción a la contratación;

**QUE** analizados los antecedentes de la contratación, no se advierte la existencia de vicios graves o groseros que puedan dar lugar a la declaración de nulidad o inexistencia de la Resolución analizada, entendiéndose que el procedimiento se ajusta razonablemente a la normativa vigente, por lo que no corresponde formular observación legal en los términos del artículo 15 de la Ordenanza Municipal N° 5.552 y sus modificatorias;

POR ELLO,

**EL TRIBUNAL DE CUENTAS MUNICIPAL  
RESUELVE:**



MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE SALTA  
TRIBUNAL DE CUENTAS MUNICIPAL.

*“General Martín Miguel de Güemes Héroe de la Nación Argentina”  
(Ordenanza Municipal N° 12.909)*

**ARTÍCULO 1°: EMITIR** dictamen de **NO OBJECIÓN** a la Resolución N° 008 de fecha 10 de Enero de 2.022 emitida por la Oficina Central de Contrataciones; con los alcances del artículo 15 de la Ordenanza Municipal N° 5.552 (y sus modificatorias) y en virtud de las razones que han sido expresadas en los Considerandos.-

**ARTÍCULO 2°: RECOMENDAR** al Departamento Ejecutivo Municipal lo siguiente:

1.- Se fije un esquema y/o cronograma de pagos emitido por el área de Finanzas, que permita conocer en forma anticipada la forma de pago definida por la Municipalidad para los distintos rubros de acuerdo a su factibilidad financiera.-

2.- Por tratarse de una contratación que incidirá en todas las etapas del gasto en el presente ejercicio 2.022, se proceda a re imputar en éste ejercicio, previa baja o desafectación del ejercicio 2.021.-

**ARTÍCULO 3°: REMITIR** el Expediente N° 38.329-SV-2021 en devolución al Departamento Ejecutivo Municipal, adjuntando copia de la presente Resolución para su toma de conocimiento.-

**ARTÍCULO 4°: DESGLOSAR** las actuaciones producidas en esta sede y remitirlas al Archivo de este Tribunal de Cuentas.-

**ARTÍCULO 5°: EXPEDIR** copia de la presente Resolución a la Señora Veedora de Gestión Administrativa de este Tribunal de Cuentas Comunal.-

**ARTÍCULO 6°: REGÍSTRESE**, comuníquese y archívese.-

cn